



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 18 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Martha Inés Castaño Aristizabal
Demandados: Álvaro Antonio Zabala González
Rad. No.: 761114003003-**2013-00142-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** mediante Auto de Sustanciación No. 1149 el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), **notificado por estado 171 del 16 de noviembre de 2018**, el Juzgado aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho (anexo 1, cuaderno 1, folio 41, página 58 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal..

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, propiedad del demandado **ÁLVARO ANTONIO ZABALA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.185.928, tales como: Neveras, Televisores, Grabadoras, Equipos de sonido, DVD'S, juegos de sala, poltronas, sillas, relojes de pared, cuadros, porcelanas, pinturas, alhajas, mercancía, dinero, computadores, lavadoras, ubicados en la Calle 5 No. 3-23 de Guadalajara de Buga (V).

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Jefe de **COMISIONES CIVILES** de la ciudad de **BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, **el Despacho Comisorio No. 082 de fecha 14 de agosto de 2013.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso "*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*". Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 102.
El anterior auto se notifica Hoy
19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7493d0afd8b2f658e3071e0aa3a5b0f8ff8e1beebdfba31b53774ad860670590**

Documento generado en 18/07/2022 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>